



CUT: 160414-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0522-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 16 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 160414-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por el presidente de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE – CLASE A**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3° que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, así mismo, estando a la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución “Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual

a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”;

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, solicita licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Uso de Agua establecida con Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de María Esther Ruiz Vílchez, para el predio con código catastral 02599;

Que, con Informe Técnico N° 0259-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- El gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque; solicita otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la RJ N° 058-2018-ANA, para el predio CC 02599, de 1,10 ha, a favor de María Esther Ruiz Vílchez, predio ubicado en el ámbito de Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pueblo Nuevo.
- Según la verificación de campo realizada por personal de la Administración Local de Agua Jequetepeque, el predio se abastece de agua de filtraciones de otros predios y no cuenta con infraestructura hidráulica para hacer uso efectivo del agua, por lo que no cuenta con asignación de agua acreditada en el Estudio de Actualización de Conformación de bloques de riego del Sistema Regulado Jequetepeque y Actualización de Asignación de Agua en bloques en el Sistema Regulado, aprobado el año 2010 en el Valle Jequetepeque.
- El predio de CC 02599 **no tiene reserva de agua en el mencionado estudio aprobado en el año 2010, ni cuenta con infraestructura hidráulica**, se debe declarar improcedente la solicitud.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante informe legal N° 171-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, solicita licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Uso de Agua establecida con Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de María Esther Ruiz Vílchez, para el predio con código catastral 02599.
- De acuerdo a la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 0259-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, el predio con código catastral 02599, no cuenta con asignación de agua acreditada en el Estudio de Actualización de Conformación de bloques de riego en el Sistema Regulado Jequetepeque y Actualización de Asignación de Agua en bloques en el Sistema Regulado, aprobado el año 2010 en el Valle Jequetepeque; así como también, no cuenta con infraestructura hidráulica para el uso efectivo del agua.
- Por lo que, no se cumple con el requisito previsto en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, que establece que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica y el numeral 1 del artículo 53° de la citada Ley que dispone que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere contar con la disponibilidad del recurso solicitado, la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso al que se destine; concordante con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA que señala: **“Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en**

- cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”.
- En tal sentido, deviene en improcedente la solicitud presentada.

Estando a lo opinado por el área técnica y área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE CLASE A**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización de Uso de Agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE CLASE A, RUIZ VÍLCHEZ MARÍA ESTHER** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA